



BORRADOR ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2020/5	Junta de Gobierno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	3 de febrero de 2020
Duración	Desde las 9,30 hasta las 9,48 horas
Lugar	Presidencia del Palacio Provincial
Presidida por	Carlos García González
Secretario	Virgilio Maraña Gago
Interventor	Pedro González García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Alberto Encinar Martín	SÍ
María Beatriz Díaz Morueco	SI
Federico Martín Blanco	SÍ
Jesús Martín García	SÍ
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ
Pedro Cabrero García	SÍ
Pedro José Muñoz González	SÍ
Roberto Aparicio Cuellar	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día





A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores: 20.01.2020 – ordinaria- y 27.01.2020 y 28.01.2020 –extraordinarias-.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (9)

Por parte de la Presidencia, se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a los borradores de las actas de las sesiones anteriores, acta 02/20, de 20 de enero de 2020 –ordinaria- y actas 03/20 de 27 de enero de 2020 y 04/20 de 28 de enero –extraordinarias-, distribuidas previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- Convenio entre la Diputación de Ávila y el Colegio de Farmacéuticos para la Ayuda a la Implantación del Sistema Español de Verificación de Medicamentos de Ávila en oficinas de farmacia de la provincia de Ávila, situadas en localidades de menos de 20.000 habitantes. Formalización 20.12.19 (Expte. 7077/2019).

Se dio cuenta a la Junta de la formalización (20.12.19) del *Convenio entre la Diputación de Ávila y el Colegio de Farmacéuticos para la Ayuda a la Implantación del Sistema Español de Verificación de Medicamentos en la Provincia de Ávila, en oficinas de farmacia de la provincia de Ávila, situadas en localidades de menos de 20.000 habitantes*, el que se da por reproducido toda vez que ya se transcribió en acta de Junta de Gobierno (sesión 02.12.19) en el momento de su aprobación.

La Junta toma conocimiento.

B.2.- Contrato de servicios consistente en Lavandería del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina". Adjudicación (Expte. 6512/2019. Resolución 15.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (15.01.20) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se adjudica el contrato de servicios consistente en Lavandería del Centro Residencial "Infantas Elena y Cristina" a favor de Adecuación de Alternativas, S.L. por el precio de 278.000 euros y 58.380 euros de IVA (21%), (336.380 euros, IVA incluido) por los dos años de duración del contrato, dado que es la de la de mayor valoración (mejor clasificada.-221/240 puntos) de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos.

Igualmente, se dispone el gasto con cargo a la partida presupuestaria 2313/22710 del





Presupuesto General de la Corporación en vigor, adquiriendo el compromiso la Corporación de habilitar crédito suficiente en los Presupuestos de los ejercicios afectados por el plazo de ejecución del contrato.

La Junta toma conocimiento.

B.3.- Contrato de servicios consistente en el Programa de Intervención y Apoyo a Familias. Adjudicación (Expte. 6688/2019. Resolución 15.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (15.01.20) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se adjudica el contrato de servicios consistente en el Programa de Intervención y Apoyo a Familias, a Fundación Grupo Norte por el precio de 854.164 euros y 0 euros de IVA, (854.164 euros, IVA incluido) por los dos años de duración del contrato, dado que es la de mayor valoración (mejor clasificada.-99,082/100 puntos) de acuerdo a los criterios establecidos en los pliegos.

Igualmente, se dispone el gasto con cargo a la partida presupuestaria 2313/2279902 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, adquiriendo el compromiso la Corporación de habilitar crédito suficiente en los Presupuestos de los ejercicios afectados por el plazo de ejecución del contrato.

La Junta toma conocimiento.

B.4.- Contrato de servicios consistente en la Vigilancia y mantenimiento preventivo y conexión a CRA en las Dependencias de la Diputación Provincial de Ávila. Adjudicación (Expte. 6909/2019. Resolución 20.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (20.01.20) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y se adjudica el contrato de servicios consistente en la Vigilancia y mantenimiento preventivo y conexión a CRA en las Dependencias de la Diputación Provincial de Ávila a favor de EULEN SEGURIDAD, S.A. (por el precio de 117.199,55 euros y 24.611,91 (21%) euros de IVA, es decir, 141.811,46 euros, IVA incluido (por los dos años de duración del contrato), dado que es la única empresa licitadora que se ha presentado al procedimiento tramitado al efecto, que cumple con los requisitos exigidos en los pliegos que rigen esta adjudicación y que su oferta no está incurso en valor anormalmente bajo.

Igualmente, se dispone el gasto, con cargo a la partida presupuestaria 9200/2270100 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, adquiriendo el compromiso la Corporación de habilitar crédito suficiente en los Presupuestos de los ejercicios afectados por el plazo de ejecución del contrato.

La Junta toma conocimiento.

B.5.- Convocatoria para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia, para la creación, adecuación y conservación de Infraestructuras de uso Agroganadero. Concesión subvenciones Ayuntamientos (Expte. 7903/2019. Resolución 20.12.19).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (20.12.19) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco de la *Convocatoria dirigida a los*





Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia, para la creación, adecuación y conservación de Infraestructuras de uso Agroganadero, se concede a los Ayuntamientos relacionados –como anexo-, la cantidad respectivamente asignada como subvención.

Igualmente, se dispone el gasto, con cargo a la partida presupuestaria 1610/76202 del Presupuesto General de la Corporación en vigor.

La Junta toma conocimiento.

ANEXO

MUNICIPIO	EXPTE.	IMPORTE
CANDELEDA	6746	1.500,00 €
CEBREROS	6745	1.500,00 €
HERRADON DE PINARES	6783	1.800,00 €
MAELLO	6735	1.509,00 €
PEGUERINOS	6773	1.800,00 €
SAN BARTOLOME DE PINARES	6742	1.800,00 €
SAN JUAN DE LA NAVA	6736	1.800,00 €
SAN MARTIN DE LA VEGA DEL ALBERCHE	6772	1.800,00 €
SANTIAGO DEL COLLADO	6752	1.800,00 €
SOLOSANCHO	6789	507,00 €
VILLANUEVA DEL CAMPILLO	7218	2.100,00 €
NAVARREDONDA DE GREDOS	7223	1.800,00 €
BOHOYO	6760	1.416,00 €
BONILLA DE LA SIERRA	6738	2.100,00 €
BULARROS	6753	2.100,00 €
CEPEDA DE LA MORA	6758	2.100,00 €
HOYO DE PINARES	6784	1.500,00 €
MARTIHERRERO	6770	1.800,00 €
NAVALACRUZ	6733	1.800,00 €
NAVALUENGA	6774	1.500,00 €
SAN JUAN DE GREDOS	6767	870,00 €
SAN JUAN DE LA ENCINILLA	6739	2.100,00 €
SAN JUAN DEL MOLINILLO	6788	1.800,00 €
SAN JUAN DEL OLMO	6776	1.983,00 €
SANTA MARIA DE LOS CABALLEROS	6759	2.100,00 €
SANTA MARIA DEL BERROCAL	6769	1.800,00 €
VADILLO DE LA SIERRA	6782	2.095,00 €
VILLATORO	6761	1.800,00 €
EL TIEMBLO	7224	1.500,00 €
BRABOS	6741	2.100,00 €
CARDEÑOSA	6775	1.800,00 €
COLILLA, LA	6749	660,00 €
MANCERA DE ARRIBA	6744	2.100,00 €
NAVALOSA	6747	1.452,00 €
NAVARREDONDILLA	6790	1.800,00 €
PADIERNOS	6771	1.800,00 €
SAN BARTOLOME DE BEJAR	6737	1.400,00 €
UMBRIAS	6768	770,00 €
MESEGAR DE CORNEJA	7221	847,00 €
CASILLAS	6754	1.800,00 €
MIRONCILLO	6755	1.735,00 €
NAVATALGORDO	6748	891,00 €
	TOTAL	69.235,00 €

B.6.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA





ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 264/2019, de fecha 18 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 187/2019 (Expte. 6006/2019. Informe 22.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimento: *Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 187/2019. Sentencia nº 264/2019 (18.12.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *Alicia Jiménez Carrera.*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila.*

Motivo: *Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.*

Resultado: *"SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Gómez Úbeda, en representación de D.ª Alicia Jiménez Carrera, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:*

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D.ª Alicia Jiménez Carrera, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a mayo de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.725,17 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales sobre tales cantidades computados desde la fecha en que debieron ser abonadas cada una de las mensualidades correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días."

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (22.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.7.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 258/2019, de fecha 11 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 195/2019 (Expte. 5463/2019. Informe 23.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el





Procedimiento: *Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 195/2019. Sentencia nº 258/2019 (11.12.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *María del Rosario Jiménez Martín.*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila.*

Motivo: *Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.*

Resultado: *"SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Gómez Úbeda, en representación de D.ª María del Rosario Jiménez Martín, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:*

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D.ª María del Rosario Jiménez Martín, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a mayo de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.725,17 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales sobre tales cantidades computados desde la fecha en que debieron ser abonadas cada una de las mensualidades correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días."

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (23.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.8.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 263/2019, de fecha 18 de diciembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 182/2019 (Expte. 6007/2019. Informe 23.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: *Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 182/2019. Sentencia nº 263/2019 (18.12.19) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *Eusebia Vaquero Antona.*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila.*





Motivo: *Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.*

Resultado: *“SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Gómez Úbeda, en representación de D.ª Eusebia Vaquero Antona, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:*

- 1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.*
- 2.- El derecho de la recurrente, D.ª Eusebia Vaquero Antona, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a mayo de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.725,17 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales sobre tales cantidades computados desde la fecha en que debieron ser abonadas cada una de las mensualidades correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.*
- 3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.*

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días.

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (23.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.9.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 4/2020, de fecha 8 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 214/2019 (Expte. 6374/2019. Informe 23.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: *Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 214/2019. Sentencia nº 4/2020 (08.01.20) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *Adela Fernández García*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila.*

Motivo: *Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.*

Resultado: *“SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.ª Adela Fernández García, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación*





de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D.^a Adela Fernández García, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días.

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (23.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.10.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 3/2020, de fecha 8 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 213/2019 (Expte. 6223/2019. Informe 23.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: *Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 213/2019. Sentencia nº 3/2020 (08.01.20) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.*

Demandante: *M^a del Carmen Gil Mateos.*

Demandado: *Diputación Provincial de Ávila.*

Motivo: *Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.*

Resultado: *“SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D.^a María del Carmen Gil Mateos, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación de la recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:*

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.





2.- El derecho de la recurrente, D.^a María del Carmen Gil Mateos, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días.

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (23.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.11.- JUZGADOS Y TRIBUNALES, RECLAMACIONES Y RECURSOS EN VÍA ADMINISTRATIVA: Sentencia nº 9/2020, de fecha 15 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ávila en el procedimiento abreviado 229/2019 (Expte. 6390/2019. Informe 23.01.20).

La Presidencia da cuenta de la sentencia que se cita en el epígrafe, en el

Procedimiento: Recurso contencioso administrativo procedimiento abreviado nº 229/2019. Sentencia nº 9/2020 (15.01.20) del Juzgado contencioso administrativo nº 1 de Ávila.

Demandante: Ángel Calvo Rollón.

Demandado: Diputación Provincial de Ávila.

Motivo: Reclamación del reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo.

Resultado: "SE ACUERDA ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo presentado por el Letrado Sr. Carrera Martín, en representación de D. Ángel Calvo Rollón, en el que impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación del recurrente sobre reconocimiento del derecho a la percepción de haberes devengados y no percibidos por haber realizado tareas superiores a las asignadas a su puesto de trabajo, a la que se refiere este procedimiento y el encabezamiento de esta Sentencia, estimando las pretensiones de la parte recurrente y, en consecuencia, debe declararse:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo a su anulación.

2.- El derecho de la recurrente, D. Ángel Calvo Rollón, a percibir las diferencias retributivas, desde Junio de 2014 a junio de 2018, ambos inclusive, entre la categoría de Administrativo y Auxiliar Administrativo, por el desempeño de funciones que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 16.716,56 euros, así como el derecho de dicha recurrente al abono de los intereses legales





correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, con imposición a la Administración demandada de las costas procesales causadas.

Notifíquese este Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, en razón a la naturaleza y cuantía del recurso (art. 81.1.a) de la LJCA).

Devuélvase el expediente administrativo al órgano de procedencia, con testimonio de la misma, para su conocimiento, ejecución y para que la lleve a cumplido y debido efecto, debiendo acusar recibo de todo ello a este Juzgado en el plazo de diez días.

La Junta de Gobierno, visto asimismo el informe-propuesta obrante en el expediente (23.01.20), y de conformidad con el mismo, toma razón de esta, ordenando el traslado de la misma al funcionario D. Alberto Ferrer González. Dándose igualmente conocimiento del presente a la Intervención de Fondos y al Departamento de Recursos Humanos.

B.12.- Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 20.000 habitantes) destinadas a la "Apertura de oficinas y puntos de información turística". Desestimación Ayuntamiento de Navalperal de Pinares (Expte. 1041/2019. Resolución 27.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (27.01.20) por la que se avoca la competencia delegada en esta Junta de Gobierno y, en el marco de *la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 20.000 habitantes) destinadas a la apertura de oficinas y puntos de información turística*, se desestima la justificación presentada por el Ayuntamiento de Navalperal de Pinares, por presentar dicha documentación fuera del plazo establecido en la convocatoria.

La Junta toma conocimiento.

B.13.- Composición de la Mesa de contratación permanente de asistencia al Presidente de la Diputación Provincial de Ávila en sus funciones de órgano de contratación. Modificación (Expte. 452/2020. Resolución 28.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (28.01.20) por la que se modifica la composición de la Mesa de contratación permanente de asistencia al Presidente de la Diputación Provincial de Ávila en sus funciones de órgano de contratación, la que pasa a estar constituida por los miembros que, como anexo, se relacionan.

La Junta toma conocimiento.

ANEXO

PRESIDENTE: *Jefe del Servicio de Contratación.
Suplente: Jefe del Servicio de Recursos Humanos.*

VOCAL: *Secretario General.
Suplente: Jefe del Servicio de Secretaría General.*

VOCAL: *Interventor.
Suplente: Viceinterventor.*





VOCAL: *Jefe de Servicio proponente, en cada caso, del contrato.
Suplente: Servicio proponente, en cada caso, del contrato.*

SECRETARIO: *Técnico de Admon. General del Servicio de Contratación.
Suplente: Jefe del Negociado de Contratación.*

B.14.- Delegación de las funciones de secretario en las comisiones informativas de la Corporación. Modificación (Expte. 518/2020. Resolución 28.01.20).

Se dio cuenta a la Junta de la Resolución de la Presidencia (28.01.20) por la que (rectificándose la resolución nº 2017/2019, de 24 de julio) se autoriza las delegaciones propuestas por el Secretario General para el desempeño de las funciones de secretario en las Comisiones Informativas de la Corporación, que se detallan como anexo.

Igualmente, se deja sin efecto la Resolución nº 2017/2019, de 24 de julio.

La Junta toma conocimiento.

ANEXO

- 1.- *Comisión informativa de Recursos Humanos.
Secretaria: D^a Elena Martín Sánchez.*
- 2.- *Comisión informativa de Cooperación Económica Local e Infraestructuras.
Secretario: D. Héctor Costa Rodríguez.*
- 3.- *Comisión informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas.
Secretaria: D^a. María Luisa de Lamo Guerras.*
- 4.- *Comisión informativa de AA.EE. Energía y Turismo.
Secretario: D. José Miguel López del Barrio.*
- 4.- *Comisión informativa de Desarrollo Rural.
Secretario: D. Enrique Fernández Villamor.
(Suplente: D. Marino Casillas González.)*
- 5.- *Comisión informativa de Cultura, Juventud y Deportes.
Secretaria: D^a. María de la Luz Reguero Suárez.*
- 6.- *Comisión informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades.
Secretaria: D^a. María de la Luz Reguero Suárez.*
- 7.- *Comisión informativa de Seguimiento de la Política de Transparencia y Buen Gobierno.
Secretaria: D^a. Clara Victoria González Encomienda.*

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

C.1.- SR. PRESIDENTE.- Previo al comienzo de este epígrafe de Ruegos y Preguntas, el Sr. Presidente manifiesta la voluntad y deseo de la Corporación (al que se unen los Diputados presentes) de trasladar a la familia del Sr. Vidal Galicia Jaramillo (Diputado que fue de esta





Corporación) el pesar de todos por el reciente fallecimiento de su hija Beatriz.

C.2.- SR. PRESIDENTE.- El Sr. Presidente comunica a los miembros de la Junta de Gobierno que el próximo 20 de febrero tendrá lugar una visita institucional a las instalaciones de la Agencia Espacial, en el municipio de Cebreros.

Por otra parte, y para finalizar su intervención, da cuenta a los Sres. Diputados que a lo largo del mes de marzo se realizará la presentación, a los Ayuntamientos de la provincia, de los programas que se integran dentro de las actuaciones de la Cooperación Económica Local.

C.3.- SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Dirige una pregunta al Sr. Presidente, en relación con el ámbito de aplicación de la subida del 2% aprobada por el Estado. En concreto, si la misma se hace extensible al personal político y eventual.

SR. PRESIDENTE.- La aplicación ya se ha efectuado en la nómina correspondiente al mes de enero, ello conforme a lo dispuesto por la ley y los acuerdos de la Corporación; afectando a todos los empleados públicos.

C.4.- SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Considerando que si el anunciado Plan de Fomento Industria, promovido por la Junta de Castilla y León, se circunscribe al entorno de la ciudad de Ávila, ello debiera obligar a la Diputación Provincial a reconsiderar y replantear su esfuerzo en apoyo a dicho Plan; entendiéndose que la actuación de esta última debe orientarse prioritariamente hacia el resto de municipios de la provincia.

SR. PRESIDENTE.- Manifiesta que, en las reuniones mantenidas hasta el momento, todavía no se ha establecido la delimitación del marco territorial de actuación. Señala, asimismo, que la Diputación no invertirá en aquellas actuaciones que exclusivamente repercutan en la capital de la provincia. Anuncia, por último, la intención de la Diputación de desarrollar un programa de ayudas a municipios, distintos de la capital, que cuenten con polígono industrial, para ejecutar aquellas infraestructuras que les puedan resultar más necesarias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

